



Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNANDO SANCHEZ HENAO
Demandado : LICETH GUILOMBO ENDO
Radicado : 2020-517

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la opositora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ, contra el auto proferido el 24 de enero del 2023 por medio de la cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

La recurrente manifiesta que previo a resolver lo que corresponda frente a la terminación del presente proceso, se resuelva el incidente de oposición al secuestro presentado por la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ presentado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, como autoridad comisionada para la diligencia de secuestro.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 24 de enero del 2023, esta agencia judicial dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud elevada por las partes.

Luego de revisar las actuaciones surtidas en el presente proceso, se advierte que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué devolvió el despacho comisorio No. 022 del 11 de junio del 2021 debidamente diligenciado con oposición incoada por DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ, el cual no ha agregado a autos.

Por lo expuesto anteriormente, esta agencia judicial acoge los argumentos expuestos por la recurrente, atendiendo que previo a resolver sobre la solicitud de terminación, se debe resolver lo concerniente a la oposición al secuestro incoada por la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ presentada en el curso de la diligencia de secuestro.

En este orden de ideas, se procederá reponer el auto recurrido y en consecuencia se dispondrá que hasta tanto se resuelva sobre la oposición al secuestro incoada por la señora DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ presentada en el curso de la diligencia de secuestro, no se dará el trámite correspondiente a la solicitud de terminación elevada por las partes.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte se agrega a autos para que conste y se pone en conocimiento de los interesados para los fines indicados en el artículo 40 y en el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 022 del 11 de junio del 2021 debidamente diligenciado con oposición allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

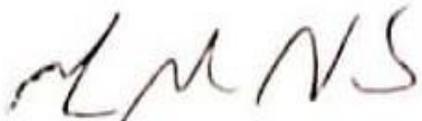
Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 24 de enero del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva y en consecuencia **DISPONER** que hasta tanto se resuelva sobre la oposición al secuestro incoada por la señora **DIANA MARCELA CUARTAS RAMÍREZ** presentada en el curso de la diligencia de secuestro, no se dará el trámite correspondiente a la solicitud de terminación elevada por las partes.

SEGUNDO: AGREGAR a autos para que conste y se pone en conocimiento de los interesados para los fines indicados en el artículo 40 y en el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 022 del 11 de junio del 2021 debidamente diligenciado con oposición allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ